



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0678-2023-A/MPS

Chimbote, 11 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 393-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente administrativo N° 09965-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, y acumulados presentado por el administrado Ing. Pervis Olivares Peña / Gerente General PCs WORLD SRL, sobre Anulación de Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022/EFE-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al *Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG, precisa que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. *Competencia;* 2.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0678

Objetivo o Contenido; 3. Finalidad Publica; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto si pretendía nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022/EFE-MPS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se resolvió:

Artículo Primero: *Imponer la sanción multa a PCs WORLD SRL por la comisión de la infracción descrita en la parte considerativa de la presente resolución por el importe de S/ 215.00 nuevos soles, otorgándose el plazo de 15 días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procediendo de cobranza coactiva.*

Artículo Segundo: *Encargar, el cumplimiento de la presente resolución a la unidad de Asuntos Tributarios, conforme a Ley.*

Que, mediante Expediente administrativo N° 09965-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, el administrado Ing. Pervis Olivares Peña / Gerente General PCs WORLD SRL, solicita la Anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022/EFE-MPS, indica que nunca fue notificado de dicha infracción, además la propiedad se encuentra alquilada desde el 15 de diciembre del año 2019 como consta en el contrato adjuntado.

Por ello deslinda toda responsabilidad de irregularidades que venga ocurriendo en su propiedad, pues actualmente se encuentra en proceso judicial de desalojo con su inquilina por cumplimiento e incumplimiento de contrato, solicitando la anulación de dicha multa;

Que, a través del Informe Técnico N° 797-2022-JACP-EFE-GDU-MPS de fecha 24OCT'2022, el Ing. Jorge Alan Casanova Prado manifiesta que el día 24/10/2022 se hizo la inspección ocular, verificando que la infracción continua, sin haberse subsanado la falta, la cual se impuso la Papeleta: "Edificaciones que atenten contra la seguridad pública, por el mal estado de conservación";

Que, a través del Informe Legal N° 393-2023-GAJ-MPS suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica – Dra. Elizabeth Yolanda Flores De La Cruz, refiere que (...), en el presente caso no se ha vulnerado,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0678

el principio de razonabilidad ya que la calificación de las infracciones estuvo debidamente justificadas e impuestas de manera adecuada por incurrir en falta administrativa en el que ha incurrido;

Que, como se puede apreciar a lo largo del trámite del presente expediente, se ha seguido un procedimiento administrativo sancionador, siguiendo las etapas procesales y plazos establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, lo cual permite concluir que la papeleta de infracción administrativa si reúne todas las formalidades que señala el Art. 47° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Por ello, opina se Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado PCs WORLD SRL, representado por Pervis Olivares Peña; de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe;

Asimismo, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022-EFE-MPS de fecha 10/03/2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado PCs WORLD SRL, representado por Pervis Olivares Peña contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022-EFE-MPS de fecha 10/03/2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR consentida y firme la Resolución de Multa Administrativa N° 0021-2022-EFE-MPS de fecha 10/03/2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al administrado PCs WORLD SRL, representado por Pervis Olivares Peña, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GDU
Interesado
Arch.


Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE